



RESOLUCION:20171340008704

Popayan, 07-02-2017

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 44.0 del decreto N° 20131300001805 de 2013, atendiendo los artículos 516 y 517 del Decreto Extraordinario No. 062 de 1994, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

El artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), *TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO*. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)*

4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

<Inciso 2o. Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> *La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte."*

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la "TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

- *El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.*

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir de la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.





RESOLUCION:20171340008704

Popayan, 07-02-2017

cuales no se interrumpió la prescripción del fenómeno jurídico que trata el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional).

Por tal razón este Despacho, en atención a la determinación adoptada por el Comité de Sostenibilidad Contable, a través del Acta antes referida, en concordancia con la normatividad que se cita en la presente providencia, considera que es legal y pertinente declarar la prescripción del Impuesto Predial Unificado por la vigencia correspondiente al año 2011 y anteriores, sobre los predios objeto de estudio jurídico les sea aplicable esta decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación y fecha de la solicitud de prescripción, se relaciona a continuación:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	BARRERA IMBACHI RUBIO SAUL	010500490012000	3912-2	31/01/2017	2007 - 2011
2	COBO MOLINA WILLIAN E	000200061150000	3905-2	31/01/2017	2008 - 2012
3	ORDOÑEZ CLEMENCIA	010103380001000	3931-2	31/01/2017	2012
5	BOLAÑOS AMPARO	010505590006000	3946-2	31/01/2017	2008 - 2011
6	VALENCIA HERNANDEZ DOLLY M	010506030005000	4196-2	01/02/2017	2011 - 2012
7	HOYOS GLADYS HOVIDIA	010505230011000	4195-2	01/02/2017	2009 - 2012
8	CHAGUENDO CAMAYO ALBA L	000100030148001	4174-2	01/02/2017	2012
9	MOLINA CAMPO JOSE F	010106940012000	4158-2	01/02/2017	2009 - 2012
10	ANTE SALAZAR NHORA AMPARO	010203080021000	4166-2	01/02/2017	2009 - 2012
11	MUÑOZ QUINTERO ANGIE V	000200052115000	4146-2	01/02/2017	2009 - 2012
12	PACHECO HURTADO MARICEL	010106370003000	4192-2	01/02/2017	2012
13	VELASCO CHACON LILIANA	010600730010000	4016-2	01/02/2017	2012
14	BETANCOUT VIVAS JUAN PABLO	010600720008000	4018-2	01/02/2017	2008 - 2011
15	SANCHEZ GLORIA STELLA	010301200022000	3984-2	01/02/2017	2012
16	PERDOMO SANCHEZ ANDRES E	010403510002000	3993-2	01/02/2017	2009 - 2011
17	PIZO MARIA STELLA	010504810005000	3992-2	01/02/2017	2008 - 2012
18	CALIBIO JOSE OLEGARIO	000200090150000	4026-2	01/02/2017	2012
19	PERDOMO SANCHEZ ANDRES E	010100370003002	3996-2	01/02/2017	2008 - 2012
20	ORTEGA JUANA MARIA	010104700003000	4037-2	01/02/2017	2012
21	TORRES CAMARGO DAVID	010301230046901	4102-2	01/02/2017	2012
22	VARGAS ANA DURLLEY	010506140006000	4299-2	02/02/2017	2005 - 2012
23	PORRAS SARMIENTO DIANA M	010101580009000	4259-2	02/02/2017	2011 - 2012
24	JIMENES ASTUDILLO FABIOLA	010402590008000	5288-2	08/02/2017	2008 - 2012
25	RAMOS CRUZ MARIA	010400060001000	4386-2	02/02/2017	2009 - 2010
26	VITERI SERVIO ALEJANDRO	010202160003000	4388-2	02/02/2017	2010
27	QUILINDO GURRUTE BOLIVAR	000100060017000	4393-2	02/02/2017	2009 - 2012
28	SOLIS MANUEL ESTEBAN	010504070022000	4446-2	02/02/2017	2010 - 2011

Viva el
CAMBIO



RESOLUCION:20171340008704

Popayan, 07-02-2017

29	MANRIQUE DE B DORIS A	010502440019000	4424-2	02/02/2017	2011
30	GIRALDO GALLEGO SOLEDAD	010502090014000	4397-2	02/02/2017	2011 - 2012
31	BARCO MARIA YOLANDA	010504460003000	4377-2	02/02/2017	2008 - 2012
32	RIOS MONDOL MIGRET	000200040476000	4367-2	02/02/2017	2008 - 2012
33	ZARTA MANQUILLO MARIA A	010503660016000	4366-2	02/02/2017	2009 - 2012
34	PALECHOR HERNANDEZ FERMEY	010508170021000	4352-2	02/02/2017	2008 - 2012
35	DORADO LIGIA ALBA	010500240019000	4342-2	02/02/2017	2009 - 2011
36	CASANOVA EDGAR	010601850013000	4476-2	02/02/2017	2011 - 2012

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 07-02-2017


CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
 Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Sandra Carolina Vargas Valencia
 Revisó: Francia Elena Perafan Gallardo
 Anexo: N/A Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO



RESOLUCION:20171340008704

Popayan, 07-02-2017

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitudes de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, correspondiente a la vigencia del año 2011 y anteriores así:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	BARRERA IMBACHI RUBIO SAUL	010500490012000	3912-2	31/01/2017	2007 - 2011
2	COBO MOLINA WILLIAN E	000200061150000	3905-2	31/01/2017	2008 - 2012
3	ORDOÑEZ CLEMENCIA	010103380001000	3931-2	31/01/2017	2012
5	BOLAÑOS AMPARO	010505590006000	3946-2	31/01/2017	2008 - 2011
6	VALENCIA HERNANDEZ DOLLY M	010506030005000	4196-2	01/02/2017	2011 - 2012
7	HOYOS GLADYS HOVIDIA	010505230011000	4195-2	01/02/2017	2009 - 2012
8	CHAGUENDO CAMAYO ALBA L	000100030148001	4174-2	01/02/2017	2012
9	MOLINA CAMPO JOSE F	010106940012000	4158-2	01/02/2017	2009 - 2012
10	ANTE SALAZAR NHORA AMPARO	010203080021000	4166-2	01/02/2017	2009 - 2012
11	MUÑOZ QUINTERO ANGIE V	000200052115000	4146-2	01/02/2017	2009 - 2012
12	PACHECO HURTADO MARICEL	010106370003000	4192-2	01/02/2017	2012
13	VELASCO CHACON LILIANA	010600730010000	4016-2	01/02/2017	2012
14	BETANCOUT VIVAS JUAN PABLO	010600720008000	4018-2	01/02/2017	2008 - 2011
15	SANCHEZ GLORIA STELLA	010301200022000	3984-2	01/02/2017	2012
16	PERDOMO SANCHEZ ANDRES E	010403510002000	3993-2	01/02/2017	2009 - 2011
17	PIZO MARIA STELLA	010504810005000	3992-2	01/02/2017	2008 - 2012
18	CALIBIO JOSE OLEGARIO	000200090150000	4026-2	01/02/2017	2012
19	PERDOMO SANCHEZ ANDRES E	010100370003002	3996-2	01/02/2017	2008 - 2012
20	ORTEGA JUANA MARIA	010104700003000	4037-2	01/02/2017	2012
21	TORRES CAMARGO DAVID	010301230046901	4102-2	01/02/2017	2012
22	VARGAS ANA DURLEY	010506140006000	4299-2	02/02/2017	2005 - 2012
23	PORRAS SARMIENTO DIANA M	010101580009000	4259-2	02/02/2017	2011 - 2012
24	JIMENES ASTUDILLO FABIOLA	010402590008000	5288-2	08/02/2017	2008 - 2012
25	RAMOS CRUZ MARIA	010400060001000	4386-2	02/02/2017	2009 - 2010
26	VITERI SERVIO ALEJANDRO	010202160003000	4388-2	02/02/2017	2010
27	QUILINDO GURRUTE BOLIVAR	000100060017000	4393-2	02/02/2017	2009 - 2012
28	SOLIS MANUEL ESTEBAN	010504070022000	4446-2	02/02/2017	2010 - 2011
29	MANRIQUE DE B DORIS A	010502440019000	4424-2	02/02/2017	2011
30	GIRALDO GALLEGO SOLEDAD	010502090014000	4397-2	02/02/2017	2011 - 2012
31	BARCO MARIA YOLANDA	010504460003000	4377-2	02/02/2017	2008 - 2012
32	RIOS MONDOL MIGRET	000200040476000	4367-2	02/02/2017	2008 - 2012
33	ZARTA MANQUILLO MARIA A	010503660016000	4366-2	02/02/2017	2009 - 2012
34	PALECHOR HERNANDEZ FERMEY	010508170021000	4352-2	02/02/2017	2008 - 2012
35	DORADO LIGIA ALBA	010500240019000	4342-2	02/02/2017	2009 - 2011
36	CASANOVA EDGAR	010601850013000	4476-2	02/02/2017	2011 - 2012

El Comité de Sostenibilidad Contable del Municipio de Popayán, en aplicación de los principios constitucionales, tales como la celeridad y economía procesal y en aras de los fines esenciales del Estado, determinó mediante Acta No. 05 de fecha 13 de diciembre de 2012, la declaración oficiosa de la prescripción de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la vigencia del año 2008 y 2009, sobre aquellos predios ubicados en este Municipio, respecto de los

Vive el
CAMBIO